



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"  
Corrientes,

**ORDENANZA N°:** 7373                      24 AGO 2023

**VISTO:**

- La Constitución Nacional (CN) en su Artículo 14;
- El Código Civil y Comercial (CCyC) en su Artículo 1280;
- La Carta Orgánica Municipal (COM) en su Artículo 14 incisos 7;
- La Ordenanza N° 7320 de Servicio Público de Taxis y Sistema Privado de Transporte de Pasajeros, Y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por la Ordenanza N° 7320, se regula el Servicio Público de Taxis y el Sistema Privado de Transporte de Pasajeros, incluyendo remises y transporte a través de plataformas.

Que, asimismo, se regulan las condiciones de su administración, prestación y planificación dentro de la jurisdicción de la ciudad de Corrientes, en el marco de un Sistema de Movilidad Urbano sustentable e integrado de los distintos medios y modos de desplazamiento.

Que, el Artículo 52 de dicho cuerpo normativo, establece que: *"En el caso de remises y taxis, la tarifa del primer kilómetro recorrido será fijada conforme el precio del litro de la nafta calidad «Premium» de YPF. Fijándose a partir del segundo kilómetro una tarifa equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) del valor del primer kilómetro. La Subsecretaría de Transporte informará los nuevos valores del cuadro tarifario según el odómetro, ante una modificación del valor de referencia"*.

Que, si bien, dicho mecanismo de establecimiento de tarifas para el caso de remises y taxis fue consensuado con las distintas partes interesadas, el complejo proceso inflacionario públicamente conocido tornó en antieconómica dicha regulación en la forma prescripta.



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"**

..2//

**ORDENANZA N°:**

**7373**

Corrientes,

**24 AGO 2023**

Que, dicho sistema de fijación del precio de los traslados en el actual escenario inflacionario, resultó inadecuado para la generación de renta y reinversión, haciendo que la prestación no resulte redituable.

Que, es así que se hace menester la implementación de un mecanismo que establezca un precio máximo acorde a la realidad actual, y que dicho límite sea respecto del precio del combustible de mayor valor en el mercado local, manejando de ésta manera valores de mercado no intervenidos mediante subsidios estatales y permitiendo, además, competencia de tarifas por debajo.

Que, asimismo, en el mismo contexto de alta inflación y ausencia de crédito, la adquisición de unidades cero kilómetro se torna de muy difícil acceso, por lo que, muchos vehículos quedan fuera de la antigüedad permitida para la prestación del Servicio Público de Taxis y el Sistema Privado de Transporte de Pasajeros.

Que, en efecto, conforme surge del Artículo 44, inc. a) de la Ordenanza de referencia, "*Los vehículos afectados al servicio de transporte regulado por la presente ordenanza*" deberán "*Ser automóviles tipo sedán, categoría particular, modelo de no más de doce años de antigüedad*".

Que, la antigüedad de doce años ya no es suficiente para contar con una flota de automóviles afectados al servicio de transporte en todas sus formas, por lo que los usuarios se verán afectados ante una merma de los mismos.

Que, por todo lo expuesto, se hace menester sancionar la presente Ordenanza, modificando la Ordenanza N° 7320, estableciendo un nuevo sistema de fijación de tarifas, y ampliando a trece años la antigüedad permitida en los vehículos afectados al Servicio Público de Taxis y el Sistema Privado de Transporte de Pasajeros.



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**  
**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"**

..3//

Corrientes,

**ORDENANZA N°:**

**7373**

**24 AGO 2023**

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**  
**SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**  
**"Modifica Ordenanza N° 7320"**

**ARTÍCULO 1°:** MODIFICA el inc. a) del artículo 44 de la Ordenanza N° 7320, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 44:** Los vehículos afectados al servicio de transporte regulado por la presente ordenanza, deberán contar con la correspondiente habilitación, expedida por la Subsecretaría de Transporte Urbano, o la que en el futuro la reemplace. Para ello deberán:

- a) Ser automóviles tipo sedán, categoría particular, modelo de no más de trece años de antigüedad.
- b) Capacidad máxima para seis plazas.
- c) Contar con mínimo de cuatro puertas de acceso.
- d) Capacidad de carga total hasta quinientos kg".

**ARTÍCULO 2°:** MODIFICA el artículo 52 de la Ordenanza N° 7320, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 52:** En el caso de remises y taxis, la tarifa del primer kilómetro recorrido será fijada en un monto que no supere el precio de hasta dos litros de la nafta de mayor valor en el mercado local, y que no sea inferior al precio de un litro del mismo combustible. Fijándose, a partir del segundo kilómetro, una tarifa equivalente al

